



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años las organizaciones municipales han sido protagonistas de cambios significativos originados tanto al interior de sus gestiones como provenientes de las estructuras externas, las cuales le confieren una diversificación de cuestiones a atender para responder a las nuevas demandas de la sociedad.

La falta de espacio físico en condiciones adecuadas actúa como un limitante al momento de afrontar modificaciones en las estructuras organizativas, por lo que se hace necesario contar con ambientes más amplios para una mejor atención a los vecinos y comodidad de los empleados.

En el ámbito del municipio de Campo Grande la inexistencia de instituciones bancarias provoca el traslado obligado de ciudadanos hacia localidades circundantes a fin de cumplir con obligaciones de pagos de servicios públicos e impuestos en general.

En edificio que ocupaba el ex banco Provincia de Río Negro en la localidad de Villa Manzano es ocupado en forma de comodato por la municipalidad, siendo necesaria la cesión definitiva de dicho inmueble con el objeto de la adecuación funcional de toda la estructura edilicia municipal, reforzando cuestiones de seguridad y demás aspectos que permitan al municipio realizar tareas de cobranzas de impuestos y servicios de organismos oficiales y/o empresas privadas.

Por ello:

AUTOR: César Alfredo Barbeito, Raúl Alberto Rodríguez, Miguel Ángel Saiz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la municipalidad de Campo Grande, el inmueble que se designa catastralmente con la nomenclatura 02-II-A-475-01, ubicado en calle Lorenzo Vinter esquina Luis Pasteur; y la superficie nomenclada 02-II-A-475-07 sin construcción, ubicado sobre calle Lorenzo Vinter; ambos pertenecientes al ejido municipal de Campo Grande.

Artículo 2°.- Los inmuebles serán destinados a su utilización para la ampliación de gestiones municipales relacionados con la cobranza y recaudación por tasas y servicios propios y de terceros a través de convenios que habiliten a la municipalidad a tal fin.

Artículo 3°.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley n° 3105 de donación de inmuebles.

Artículo 4°.- De forma.